

ORDENANZA REGULADORA DEL CIERRE DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PRIVADO EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE

ART. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente Ordenanza es regular el diseño y conservación de los cierres de los espacios libres de dominio y uso privado que, en su caso, rodean a las edificaciones, tanto en el caso de que exista un garaje que avance hasta la línea de cierre de parcela como en los casos en que el garaje no llegue hasta la alineación de calle.

ART. 2.- DISEÑO DEL CIERRE DE PARCELA.

El diseño del cierre de parcela se ajustará a los **materiales de fachada característicos del edificio** al que correspondan o, en su caso, al acabado dominante de la calle en que se encuentre. El proyecto de cierre, que deberá ser aprobado con el Ayuntamiento con carácter previo a su ejecución, constará de **planos acotados que definan en planta, sección y alzado** tanto el cierre proyectado como los **encuentros, quiebros o elementos singulares** que puedan existir en su desarrollo. Se detallará igualmente **la puerta de acceso peatonal y la puerta de entrada de vehículos** que queden incorporadas al cierre, definiendo sus materiales, color y alturas referidas a la rasante de la acera.

ART.3.- ALTURA DE LOS CIERRES DE PARCELA.

El cierre de parcela estará formado de un murete de obra de **1 metro** y un cerramiento de malla plastificada en color verde o acero galvanizado o herrería pintado en color negro. Se autorizan igualmente los cierres a base de tabla de madera.

El murete de cierre podrá dividirse en tramos horizontales para adaptarse al perfil de la calle, siempre que la altura máxima del murete no rebase el metro de altura. Podrá estar formado de cualquier material que se juzgue conveniente, debiendo justificarse su elección en base a su armonía con los materiales de fachada del edificio al que pertenece o los elementos característicos de la calle en la que se sitúa. Deberá ir provisto de un vierteaguas de remate que evite que las aguas ensucien el frente a la calle. Se autoriza el murete al formar los machones de las puertas de entrada adquiera la misma altura que éstas más 20 cms. para resolver los vierteaguas de remate.

Queda **prohibida** la formación de **portales o tejadillos** coincidiendo con las puertas, autorizándose exclusivamente que los machones vayan rematados por elementos decorativos tales como farolas.

El cierre de la parcela tendrá en todo su perímetro una altura máxima total de 1,80 metros sobre la rasante de la acera medida en cada punto de la misma, y seguirá por tanto el perfil de ésta sin formar escalonamientos de ningún tipo.

Escalonamiento del cierre:

- Cuando la pendiente del terreno no sea superior al 5% el cierre discurrirá paralelo a la rasante del terreno.
- Cuando la pendiente del terreno sea superior al 5%, el cierre se realizará con resaltos, de manera que el resalto mínimo sea de 0,15 m y el máximo de 1,00 m.

a) El cierre de parcela en la zona de acceso a la parcela contará con las puertas de acceso. Estas puertas irán enmarcadas por machones de 1,80 m de altura máxima y tendrán, cada uno, un desarrollo longitudinal máximo de 2,50 m.

ART.4. POSIBILIDAD DE TRASDORSAR LOS CIERRES DE FINCAS CON ARBUSTIVAS.

Los cierres de fincas descritos en el punto anterior podrán ir trasdosados con **seto vivo** o con **brezo**, prohibiéndose el empleo de plásticos u otros elementos no vegetales.

El titular del uso de espacio libre en el que se plante arbustivas trasdosando el cierre deberá a su costa económica y con una periodicidad al menos anual **podar el seto en todo el frente a las calles** o espacios de dominio y uso público dejándolo a la misma altura que el cierre de finca, es decir, a 1,80 metros sobre la rasante de la acera.

Berango, a 1 de diciembre de 2016